

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2009, la Hacienda Publica del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de la Heroica Nogales, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará a una tasa del 1% sobre el valor catastral, en los términos de esta ley.

Artículo 6º.- El monto anual del impuesto a pagar por los PREDIOS EDIFICADOS, será el resultado de aplicar la tasa al valor catastral, menos el porcentaje del subsidio del 80% en el año 2009.

Artículo 7º.- El monto anual del impuesto a pagar por los predios NO EDIFICADOS, será el resultado aplicar la tasa del valor catastral del 1%, menos el porcentaje del subsidio del 65.5% en el año 2009.

Artículo 8º.- Debido a la actualización de los valores catastrales para el ejercicio fiscal de 2008 y el impacto que esto representa en el incremento en el impuesto predial, se incluye en la presente ley un tope de incremento en el impuesto del 30% en relación al 2008, aplicable únicamente a los predios construidos y, en ningún caso, el impuesto será menor a la cuota mínima de \$235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Artículo 9º.- Las viviendas que están en proceso judicial y que se hayan adjudicado al Infonavit, quedaran exentas de recargos de cinco años hacia atrás. Igualmente se desgrava hasta un 90% las sanciones económicas a las que se hagan acreedores por la omisión de pago del Impuesto Predial.

Artículo 10.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 11.- Se cobrará un 3% adicional sobre el impuesto predial, a los contribuyentes cuyos predios estén registrados con un valor industrial y/o comercial; la recaudación de este ingreso adicional será destinado para el Programa de Rescate del Centro Histórico de la H. Nogales, Sonora.

Artículo 12.- Los contribuyentes que paguen en una exhibición, el impuesto predial del ejercicio fiscal 2009 (el importe de los cuatro trimestres), recibirán, por pronto pago, los siguientes descuentos: el 12% a los que paguen en el mes de Enero, 7% a los que paguen en el mes de Febrero y 5% a los que paguen en el mes de Marzo de 2009.

Artículo 13.- Los contribuyentes que liquiden los cuatro trimestres del impuesto predial de casa habitación de 2009, en una sola exhibición, dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo, se les otorgara un seguro con cobertura contra Incendio, inundación, responsabilidad civil familiar, asistencia en el hogar y robo, hasta por un monto de \$220,000 (doscientos veinte mil pesos M.N.)

Artículo 14.- Cuando el sujeto del impuesto predial, se acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente, reducido en un 50%, otorgándose este beneficio a una sola vivienda, donde reside, de su propiedad o posesión.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda, previo estudio socioeconómico que acredite ser de escasos recursos.

Artículo 15.- Para fomentar la construcción de estacionamientos públicos, El Ayuntamiento podrá exentar del Impuesto Predial a los propietarios de predios, previo los permisos correspondientes y de acuerdo con su inversión y convenio con el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Tratándose del impuesto predial urbano y predial rústico, recibirán una reducción del 80% en los recargos durante el primer mes del año 2009, del programa de estímulos fiscales, 70% en los recargos durante el segundo mes y 60% en los recargos durante el tercer mes.

Artículo 17.- Tratándose de fraccionamientos habitacionales con convenio de fraccionamiento autorizado por el ayuntamiento, se cobrará como un solo predio hasta en tanto no se transfiera la propiedad a los adquirientes finales, Independientemente que se hubieren asignado claves catastrales a cada lote resultante del convenio de fraccionamiento.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 18.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales hasta tanto los Ayuntamientos envíen a este Poder Legislativo la propuesta de tasa o tarifa respectiva, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 19.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20.- Tendrán una desgravación del 99% de este impuesto:

I.- Las viviendas usadas que venda INFONAVIT, producto de adjudicación mediante proceso judicial

II.- Los inmuebles que titule el Municipio de Nogales, Sonora y la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Nogales Sonora.

III.- La vivienda nueva que su valor sea igual o menor a 117.06 salarios mínimos elevados al mes, vigente en esta zona.

IV.- La vivienda de 117.06 a 174 salarios mínimos elevado al mes vigente en el municipio, siempre y cuando, en el mismo fraccionamiento se haya construido la mitad del área vendible, vivienda con valor de venta igual o menor a 117.06 salarios mínimos elevados al mes vigentes en el municipio

Artículo 21.- Tendrán una desgravación del 50% de este impuesto los adquirentes de vivienda nueva que su valor sea mayor a 117.06 salarios mínimos elevados al mes e igual o menor a 174 salarios mínimos elevados al mes, vigente para esta zona.

Artículo 22.- Las desgravaciones a las que se refieren en los artículos 20 y 21, se otorgarán, siempre y cuando no estén subsidiadas por programas de gobierno que incluyan pago de impuestos y/o accesorios.

Artículo 23.- Para fomentar la regularización de viviendas adquiridas que fueron financiadas por Infonavit, con anterioridad a cinco años y que se quedaron sin realizar el pago del Impuesto de Traslado de Dominio, quedarán exentos en los recargos que se generen sobre este impuesto

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 25.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa aplicable será del 8%.

SECCIÓN V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 26.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Obras y acciones de interés general	25%
II.- Asistencia social	15%
III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	10%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.

SECCIÓN VI DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE

Artículo 27.- Para los efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casa rodantes, tiempo compartido y departamentos amueblados de hospedaje para fines turísticos.

No se consideran servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios o internados.

La tasa de este impuesto será del 2%, sobre servicio de hospedaje, mismo que será recaudado en primer término por parte del hotelero, mismo que deberá enterarse en Tesorería Municipal, a más tardar el día 20 del mes siguiente de que se genere el Impuesto.

Para la aplicación de lo recaudado se creará un ente jurídico, mismo que contará con la participación y supervisión de las cámaras que se involucren que supervisaran la debida aplicación de los recursos.

SECCIÓN VII IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 28.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por

este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	Numero veces el salario mínimo general vigente en el municipio
4 Cilindros	1.88
6 Cilindros	3.66
8 Cilindros	4.35
Camiones pick up	1.88
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	5.34
Vehículos con peso vehicular y capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	5.34
Tractores no agrícolas quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	4.35
Motocicletas hasta de 250 cm ³	0.40
De 251 a 500 cm ³	0.60
De 501 a 750 cm ³	1.00
De 751 a 1000 cm ³	1.50
De 1001 en adelante	2.18

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 29.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios en el municipio de Nogales, Sonora, son las siguientes:

I.- Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	Valor
Usuarios sin servicio medido y de 0 Hasta 30 m ³	\$195.22 cuota mínima

Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:

031 Hasta 50 m ³	\$ 7.15	por m ³ adicional
051 Hasta 75 m ³	\$ 8.22	por m ³ adicional
076 Hasta 100 m ³	\$ 9.87	por m ³ adicional
101 Hasta 200 m ³	\$ 15.09	por m ³ adicional
201 Hasta 500 m ³	\$ 20.92	por m ³ adicional
501 En adelante	\$ 27.19	por m ³ adicional

II.- Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas.

Rangos de Consumo Valor

Usuarios sin servicio medido conforme a lo siguiente:

000 Hasta 30 m ³	\$452.36	cuota mínima
-----------------------------	----------	--------------

Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:

000 Hasta 30 m ³	\$452.36	cuota mínima
031 Hasta 50 m ³	\$ 15.82	por m ³ adicional
051 Hasta 75 m ³	\$ 17.41	por m ³ adicional
076 Hasta 100 m ³	\$ 20.02	por m ³ adicional
101 Hasta 200 m ³	\$ 24.02	por m ³ adicional
201 Hasta 500 m ³	\$ 30.03	por m ³ adicional
501 En adelante	\$ 35.21	por m ³ adicional

III.- Para Uso Industrial

Rangos de Consumo Valor

Usuarios sin servicio medido conforme a lo siguiente:

000 Hasta 30 m ³	\$452.36	cuota mínima
-----------------------------	----------	--------------

Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:

000 Hasta 30 m ³	\$452.36	cuota mínima
031 Hasta 50 m ³	\$ 15.82	por m ³ adicional
051 Hasta 75 m ³	\$ 17.41	por m ³ adicional
076 Hasta 100 m ³	\$ 20.02	por m ³ adicional
101 Hasta 200 m ³	\$ 29.11	por m ³ adicional
201 Hasta 500 m ³	\$ 35.03	por m ³ adicional
501 En adelante	\$ 41.52	por m ³ adicional

IV.- Para Uso en Empresas de Alto Consumo.

Rango de Consumo único y exclusivo.

De 10,000 m³ en adelante \$34.45 por m³ (solo si se realizan pagos trimestrales por adelantado).

Servicio de Alcantarillado: 20% del consumo de agua, exclusivamente para esta tarifa.

Tarifa Social

Artículo 30.- Tendrán una desgravación del 50% (cincuenta por ciento), aplicable a un solo servicio, los usuarios que reúnan los siguientes requisitos:

- I.- No tener adeudos fiscales con el Ayuntamiento y/o el Oomapas.
- II.- Ser usuario de tarifa doméstica.
- III.- El consumo no exceda de 30 m³
- IV.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de 2 (DOS) salarios mínimos elevado al mes, vigente para esta zona.
- V.- Ser personas con problemas del tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

Artículo 31.- Las viviendas que se hayan adjudicado al Infonavit, mediante proceso judicial, quedaran exentas de recargos. Igualmente se desgrava hasta un 50% del adeudo total por consumo de agua de dichas viviendas.

REVISION PERIODICA DE LA TARIFA

Artículo 32.- Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, esta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 08 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas, así mismo en el término antes mencionado deberá determinarse el valor real del metro cúbico por servicio de distribución de agua y que de una manera estratégica coloquen aparatos de medición para determinar el consumo real de cada usuario.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 33.- El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes, y para empresas de alto consumo que realice sus pagos trimestrales será el 20% del importe del consumo de agua del periodo que se trate.

Artículo 34.- Las cuotas por pagos de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- I.- Carta de no adeudo: Dos veces el salario diario mínimo general vigente
- II.- Cambio de nombre: Dos veces el salario diario mínimo general vigente
- III.- Cambio de razón social: Ocho veces el salario diario mínimo general vigente
- IV.- Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto
- V.- Instalación de medidor: Precio según diámetro

Artículo 35.- Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aun no cuentan con el servicio, deberán hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar dicho comprobante, aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

Artículo 36.- A los usuarios domésticos y comerciales, que no cuenten con servicio medido, y disponen de un diámetro mayor de ½ pulgada en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora impondrá a la cuota mínima básica la siguiente tabla.

Diámetro en pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
¾"	2.47
1"	4.40
1 ½"	9.90
2"	17.60
2 ½"	27.50

Artículo 37.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de Agua Potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- I.- El número de personas que se sirven de la toma, y
- II.- La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 38.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios . El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, Artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 39.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de Agua Potable y de conexión al servicio de Alcantarillado sanitario para uso doméstico, comercial e industrial se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y de mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la Descarga según sea el caso; y:

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de Agua Potable de ½" de diámetro: \$564.19 (Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos 19/100 M.N.)

b) Para tomas de Agua Potable de ¾" de diámetro: \$1,215.66 (Mil Doscientos Quince Pesos 66/100 M.N.)

c) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a y b, se considerará para su cobro base, la suma del diámetro de ½:

d) Para Descarga de Drenaje de 6 de diámetro: \$357.99 (Trescientos Cincuenta y Siete Pesos 99/100 M.N.).

e) Para Descargas de Drenaje de 8 de diámetro: \$771.65 (Setecientos Setenta y Un Pesos 65/100 M.N.).

Artículo 40.- La celebración de contrato que no requiera trabajos de instalación para las siguientes ramas quedará como sigue

a) Para tomas de Agua Potable Habitacional \$600.00 (Seiscientos Pesos 00/100 M.N.)

b) Para tomas de Agua Potable Comercial: \$900.00 (Novecientos Pesos 00/100 M.N.)

c) Para tomas de Agua Potable Industrial \$3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)

d) Para descargas de drenaje para uso comercial: \$3,993.00 (Tres Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos 00/100 M.N.)

e) Para descargas de drenaje para uso industrial \$5,005.00 (Cinco Mil Cinco Pesos 00/100 M.N)

Artículo 41.- En el caso de nuevos Fraccionamientos de predios, edificaciones Comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan

a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de Agua Potable:

a) Para Fraccionamientos de viviendas de interés social: \$35,736.25 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 25/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Para los Fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para la de los Fraccionamientos de vivienda de Interés Social .

c) Para Fraccionamiento residencial: \$61,323.40 (Sesenta y Un Mil Trescientos Veintitrés Pesos 40/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

d) Para Fraccionamientos Industriales y Comerciales: \$133,653.57 (Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 57/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de Agua Potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos Fraccionamientos de desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario.

a) Para Fraccionamiento de interés social: \$2.15 (Dos Pesos 15/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

b) Para los Fraccionamientos de Vivienda Progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los Fraccionamientos de vivienda de Interés Social.

c) Para Fraccionamiento Residencial: \$4.89 (Cuatro Pesos 89/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

d) Para Fraccionamientos Industriales y Comerciales: \$8.40 (Ocho Pesos 40/100M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por Obras de Cabeza:

a) Agua Potable: \$198,074.96 (Ciento Noventa y Ocho Mil Setenta y Cuatro Pesos 96/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Alcantarillado: \$71,371.30 (Setenta y Un Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 30/100M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

c) Para los Fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrara el 60% de los incisos a y b.

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, a éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos Fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 42.- Por el Agua que se utilice en construcciones, los Fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$25.30 (Veinticinco Pesos 30/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 43.- La venta de Agua en garza deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.- Tambo de 200 litros \$2.15

II.- Agua en garzas para pipas \$10.77 por cada m³

Artículo 44.- El consumo de Agua Potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

Artículo 45.- Cuando el servicio de Agua Potable sea limitado por la Unidad Operativa y sea suspendida la Descarga de Drenaje conforme a los Artículos 126 y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la Descarga de Drenaje.

- La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 177 fracción IX y XIX, y 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 46.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 47.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de Agua Potable y atarjeas de Alcantarillado , pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en los Artículos 115, 116 y 117 y demás relativos y aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

- En el caso en que las instalaciones de tomas de Agua y Descargas de Drenaje sean solicitadas en zona de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento y/o asfalto, de la calle y su costo, según Artículos del 11 al 14 del Reglamento para Construcciones.

Artículo 48.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, del costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 49.- Los usuarios Comerciales, que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el Agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo mensual de Agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora determinar la cantidad de Agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fabricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 50.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de la redes de Agua Potable y Alcantarillado, los usuarios beneficiados con esta obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que

paguen dichos usuarios, se adicionará a la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 51.- Las cuotas contempladas, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 \text{ II} + 1$$

DONDE:

F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.

EE = Variación porcentual en el costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

S = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.

II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

Artículo 52.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos.

Artículo 53.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los establecimientos Educativos de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrá un incremento del 12% y que serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.

Artículo 54.- Las personas físicas o morales que viertan descargas de aguas residuales no domésticas, en los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal de la ciudad de Nogales, Sonora, provenientes de procesos o actividades productivas o de servicios comercializables, deberán tener un permiso expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, que tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Antes de otorgar el permiso solicitado por los usuarios obligados a obtenerlo, y en cumplimiento de las obligaciones de vigilancia que le imponen los artículos 136 y 137 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, revisará que los contaminantes que en su caso lleguen a contener las aguas residuales no domésticas, provenientes de procesos actividades productivas o de servicios comercializables, que se descarguen por el usuario en la red de alcantarillado y drenaje del Municipio de

Nogales, Sonora, cumplan en todo tiempo con la observancia de los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 6 de abril de 1998, y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio del mismo año, así como de los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América para la zona fronteriza limítrofe entre ambos y que el Municipio de Nogales tiene obligación de observar, en cuanto a las aguas residuales que se producen en la ciudad de Nogales, para lo cual el Organismo Operador Municipal, por conducto de su personal mandara tomar una muestra de las aguas residuales del usuario en el lugar o lugares de descarga, y efectuará sobre ellas un análisis, a través de un laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación, y sus resultados y observaciones se asentarán en el permiso de descarga que se otorgara bajo las siguientes reglas:”

I.- El Usuario al momento de que solicite el otorgamiento del permiso a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagar una cuota que cubra los costos en que haya incurrido el Organismo Operador por la realización de los análisis de laboratorio que se practiquen sobre la muestra que tomen sus empleados, así como el seguimiento y supervisión de dicho servicio, tomando en cuenta la variación en los costos de laboratorio, según el tipo de contaminantes específicos emitidos por determinado tipo de usuarios de acuerdo a sus actividades de producción o los servicios que comercializan. El pago de la cuota a que se refiere este párrafo se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla.

Giro o actividad del usuario	Cuota anual de descarga	mas	Importe por descarga adicional monitoreada, En caso de existir
Industria Tipo A	\$12,840.00	mas	\$4,100.00
Industria Tipo B	\$10,900.00	mas	\$1,140.00
Industria Tipo C	\$1,750.00		\$0.00
Cocinas y Comedores Industriales	\$6,790.00	mas	\$1,140.00
Gasolineras	\$8,790.00	mas	\$1,140.00
Hospitales, Clínicas y Funerarias	\$10,000.00	mas	\$4,100.00
Lavados automotrices	\$4,000.00	mas	\$2,000.00
Lavanderías y Tintorerías Industriales	\$6,000.00	mas	\$2,000.00
Tortillería, Panaderías y Pastelerías	\$3,000.00	mas	\$500.00
Restaurantes y Hoteles con Restaurante	\$5,000.00	mas	\$1,140.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicio, con procesamiento de alimento	\$5,000.00	mas	\$1,140.00
Carnicerías y Rastros, con lavado de producto	\$5,000.00	mas	\$1,140.00

Talleres: Mecánicos; de \$4,000.00 mas \$2,000.00
carrocería y pintura; torno
o de mecánica en general

Se entenderá por:

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción;

Industria Tipo B: Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías; y

Industria Tipo C: Las micro o pequeñas empresas que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso, el cual será solicitado voluntariamente por estas mismas.

Los usuarios no comprendidos en las especificaciones de la anterior Tabla de esta Regla, y que obligatoriamente deban obtener el permiso de descarga de agua residual en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, pagarán por la expedición del permiso de descarga, una cuota fija de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional)

II.- El Organismo Operador Municipal, otorgará permisos de descargas de aguas residuales especiales para aquellos casos que requieran tratamiento distinto a los señalados en la tabla, tratándose de personas físicas o morales que presten servicios relacionados con el saneamiento, desazolve o transportación de aguas residuales de tipo domiciliario, para su descarga en un lugar diverso al de su producción, tales como las descargas de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas, quedando prohibido la descarga de aguas provenientes de fosas desgrasadoras, restaurantes y giros similares. El importe por concepto de expedición del permiso anual de este tipo de descargas de aguas residuales, será la cantidad de \$7,040.00 (SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) que es igual al mínimo que se cobra a los giros dedicados a comercio en el que en el análisis de laboratorio del agua residual que descargan se realiza mediante muestra simple, teniendo el Organismo Operador plenas facultades para designar el sitio de descarga. Además de lo anterior, por cada descarga individual se cobrarán los derechos de uso del sistema de drenaje municipal en base al consumo de agua, sino de la siguiente tabla:

Tipo de descarga	Derechos por metro cúbico a descargar
Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas)	\$12.00
Aguas de fosas sépticas (mezcla de residuos domésticos e industriales no peligrosos)	\$12.00

III.- Una vez que el usuario solicitante pague el importe de la cuota correspondiente a los derechos por el otorgamiento del permiso de descarga al Organismo Operador Municipal, este procederá a efectuar los trámites correspondientes a la toma de muestras y al análisis de laboratorio a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, debiendo entregar el permiso anual correspondiente, dentro del término de 45 días.

IV.- Dentro de los tres días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia anual del permiso de descarga de aguas residuales, el usuario deberá presentar la solicitud de renovación del mismo y pagar la cuota correspondiente a los derechos de expedición en los términos señalados en este artículo o, en su defecto, haber solicitado con anticipación la baja como usuario por dejar de utilizar el sistema de alcantarillado y drenaje municipal.

V.- En caso de que el usuario obligado a tramitar la solicitud para el otorgamiento del permiso o la renovación a que se refiere el apartado anterior, no lo hiciera dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para su cumplimiento, o no pague la cuota por los derechos de expedición en el término indicado para ello, el Organismo Operador Municipal, procederá por cuenta y con cargo al usuario, a efectuar las revisiones de los lugares de descarga del agua residual del usuario, así como a llevar a cabo los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descargas que esté vertiendo en el sistema de alcantarillado y drenaje municipal y a realizar el cargo y cobro de la cuota correspondiente al pago de los derechos omitidos en que incurrió, aplicando las sanciones y recargos que en su caso procedan conforme a la Ley.

Lo anterior es sin perjuicio de que el Organismo Operador Municipal, cuando lo considere necesario pueda realizar las visitas e inspecciones al usuario para verificar el cumplimiento de las condiciones y términos del permiso de descarga otorgado.

VI.- Cuando se practique una inspección a un usuario o bien un muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por el, y se determine un incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, a que se refiere este artículo, dicho usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y dispondrá de un plazo de 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias, a efecto de que sus descargas se ubiquen dentro de los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el presente apartado.

Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, el Organismo Operador practicará una nueva inspección a las instalaciones del usuario para verificar si la calidad de sus descargas se ubican dentro de los parámetros en mención y se le comunicaran por oficio los resultados del mismo y en caso de continuar con el incumplimiento se le volverá a practicar el muestro y análisis cada treinta días hasta por una cuarta ocasión y de persistir el incumplimiento, se procederá a la clausura del servicio de descarga, hasta en tanto el usuario no acredite haber regularizado sus descargas dentro de los parámetros de la norma oficial antes mencionada.

El usuario está obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como los subsecuentes que se realicen por la causa indicada en el párrafo

anterior. También lo estará el usuario que, sin estar obligado, solicite la realización de dichos muestreo y análisis.

VII.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario los siguientes:

1.- Hacer caso omiso a un requerimiento de información que, por escrito, formule el Organismo Operador Municipal. En todo caso, la solicitud incluirá los formatos que debe llenar el usuario y el plazo de que dispone para enviar su respuesta.

2.- No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador Municipal a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección y vigilancia;

3.- No contar en el sistema sanitario de drenaje, con los registros o lugares necesarios y adecuados para la toma de muestras de la descarga, destinadas a los análisis de laboratorio requeridos para el permiso, o no construirlos dentro de los siete días siguientes a que se lo requiera el Organismo Operador para tal efecto. En este último caso, transcurrido el término indicado, el Organismo podrá construirlo por cuenta y cargo del usuario, que quedará obligado a reembolsar el importe de los gastos y asimismo se le aplicará una multa por la infracción en los términos los artículos 177 Fracciones IV, y 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

4.- No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD), después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por Organismo Operador Municipal para hacer las correcciones necesarias;

5.- No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en casos de una prórroga otorgada por el Organismo Operador Municipal para la regularización de la descarga;

6.- Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;

7.- No pagar los derechos por concepto del permiso de descarga de aguas residuales o, en su caso, los gastos de muestreo y de análisis de aguas residuales subsecuentes; y

8.- Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general.

VIII.- A los usuarios a quienes se les haya demostrado su incumplimiento a los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 y/o Condición Particular de Descarga (CPD) en al menos uno de los parámetros, después de haber sido notificado sobre su incumplimiento y vencido el plazo de los 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias en los términos de la fracción IV de este artículo y continúen en estado de incumplimiento, en tanto dure dicho incumplimiento se les aplicará una modificación tarifaria por uso del sistema de alcantarillado superior a la ordinaria contenida en el artículo 19 de esta Ley.

Las modificaciones tarifarias señaladas en el párrafo anterior se basarán en el porcentaje de incumplimiento de los límites máximos permisibles del parámetro más excedido, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de Incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996 y CPD	Menor a 5%	Mayor a 5% y Menor a 25%	Mayor a 25% y Menor a 75%	Mayor a 75% y Menor a 125%	Mayor a 125%
Cargo por uso de drenaje	40% sobre consumo	50% sobre consumo	100% sobre consumo	150% sobre consumo	200% sobre consumo
Tipo de Tarifa	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de Incumplimiento} = ((R_i - LMP_i) / (LMP_i)) \times 100$$

Donde:

R_i = Resultante del parámetro i

LMP_i = Límite Máximo Permissible del Parámetro i

100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Materia Flotante, se asignará la tarifa Tipo C.

A Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido a la calidad del agua descargada, les podrá ser asignada la tarifa Tipo E.

IX.- Los límites máximos permisibles para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales que debe cumplir el usuario, son los establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996 en el punto dos de dicha Norma, o a las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir al Organismo Operador Municipal.

Artículo 55.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174, y todos aquellos Artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 56.- El usuario que utilice los servicios de Agua Potable y Drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al Artículo 177, fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para efecto de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora en relación a los Artículos 150, 151 y 152 de la misma ley, este podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago

correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para tal efecto el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora lo ejercerá en función de las atribuciones que emanan de los Artículos 168, 178, 180 y 181, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

- Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las Descargas de Drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y Descargas mas una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 fracción VII y 178 fracción III de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 57.- Considerando que el Agua es un líquido vital y escaso en nuestro municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del Agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177, fracción XII, y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de Agua y/o descarga de Aguas residuales para surtir de Agua o desalojar las Aguas Residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá :

- a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de Agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos) , de tal forma que si se usa Agua Potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 20:00 P.M. y las 6:00 A.M. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 20:00 Horas P.M. del Sábado a las 6:00 Horas A.M. del domingo).
- b) Siendo el Agua en la Ciudad de Nogales un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de Agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.
- c) A los usuarios Comerciales e Industriales que tengan en uso equipo para reciclar el Agua, tendrán un descuento del 7 % sobre el importe de su recibo por consumo de Agua Potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.
- d) En los predios donde exista subdivisiones o mas de una casa habitación; local Comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de Agua y Drenaje.

Artículo 58.- En los domicilios en donde la toma de Agua y la Descarga de Drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los materiales ha

vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con el costo al usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 59.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 60.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2009, será una cuota mensual de \$30.00 (Son: treinta pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.00 (Son: cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

Artículo 61.- En atención a la densidad de metros cuadrados construidos por medidor de la Comisión Federal de Electricidad, y a la densidad demográfica, se establecen las siguientes cuotas:

- I.- Para usuarios en local comercial \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- II.- Para el sector industrial \$660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Artículo 62.- En fraccionamientos que se encuentren en proceso de urbanización pagarán alumbrado público como un solo predio.

Artículo 63.- El cobro de alumbrado se generará por clave catastral una vez que se realice el traslado de dominio del inmueble. Siempre y cuando cuenten con convenio de autorización para fraccionar, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, destinados para la construcción de vivienda, que no tengan mas de cinco años de haberse subdividido.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 64.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

Cuota

I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en comercios e industrias en el Municipio, pagaran mensualmente:

- | | |
|--|----------|
| a) Comercios e industrias que generen de 1 hasta 200 kilos de basura al mes en recolección de 2 veces por semana pagarán una cuota mensual de.- | \$100.00 |
| b) Comercios e industrias que generen mas de 201 hasta 400 kilos de basura al mes, en recolección de 2 veces por semana pagaran una cuota mensual de.- | \$200.00 |
| c) Comercio e industrias que generen mas de 401 hasta 600 kilos de basura al mes, en recolección de 2 veces por semana pagaran una cuota mensual de.- | \$300.00 |
| d) Comercios e industrias que generen mas de 601 kilos de basura al mes podrán hacer convenios con el Ayuntamiento para que de acuerdo al monto de basura y la capacidad del Ayuntamiento para la recolección, se establezcan el importe a pagar por este derecho. | |

II.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, pagaran

- a) Limpieza ligera con medios manuales \$10.00 por metro cuadrado
- b) Acarreo de escombros de producto de demolición y/o limpieza \$125.00 por metro cúbico
- c) Por demolición por nivel \$105.00 metro cuadrado

III.- Por la utilización de servicios en el centro de transferencia en unidades que depositen basura, siempre que la basura provenga de comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas, pagarán por kilogramo: \$0.30

Quedan exentos del pago, los particulares cuando la basura provenga de su vivienda.

IV.- Por la utilización de servicios en el relleno sanitario en unidades que depositen basura siempre que provenga de comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades publicas, pagaran por kilogramo: \$0 .12

Quedan exentos del pago, los particulares cuando la basura provenga de su domicilio.

V.- Queda facultado el Ayuntamiento para establecer mecanismos de cobro o para hacer convenios con organismos descentralizados con el fin hacer más eficiente la recaudación de este derecho.

VI.- Por el servicio de recolección de basura en domicilios de desarrollos que no han sido entregadas al Ayuntamiento se cobrara por domicilio mensualmente 0.9 Veces el SMDGV.

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 65.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes:	2.10
b) Vacas:	2.10
c) Vaquillas:	2.10
d) Terneras menores de dos años:	2.10
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años:	2.10
f) Sementales:	2.10
g) Ganado porcino:	1.50
h) Ganado caprino:	1.50
i) Asnal	1.50
j) Ovino	1.50

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE PARQUES

Artículo 66.- Por el acceso a la alberca pública y parque infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los Municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

**Número de veces el salario mínimo
general vigente en el Municipio**

Niños hasta de 13 años:	0.30
Personas mayores de 13 años:	0.40
Adultos de la tercera edad:	0.30

**SECCIÓN VI
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 67.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Por cada policía auxiliar, diariamente, el equivalente a 10 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento:

**SECCIÓN VII
TRÁNSITO**

Artículo 68.- Por los servicios que en materia de tránsito que presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	1.68
b) Licencia de motociclista:	1.68
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	2.00

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:	6.16
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	10.25

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10%, del salario mínimo vigente en el Municipio.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente,	0.60
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente	1.20

SECCIÓN VIII DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHICULOS

Artículo 69.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos se pagará hasta 1.1 veces el salario mínimo diario general vigente por metro cuadrado al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por los departamentos de Vialidad y de Tránsito Municipal.

Los establecimientos que dispongan de estacionamiento exclusivo sin la autorización o que teniendo la autorización correspondiente, no hayan pagado los derechos, se harán acreedores a una sanción de 40 veces el SMDGV con un plazo de 3 días hábiles para pintar de blanco y/o dejar de obstruir la vía pública y 40 SMDGV adicionales por cada término que no cumpla; sin perjuicio del pago de los derechos omitidos.

Tratándose de espacios para sitios de taxis, camiones de carga y camiones de pasajeros, podrán mediante convenio con el Ayuntamiento reducir la tarifa.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, se pagaran derechos por maniobra de la forma siguiente:

	Veces SMDGV
a) Rabón o tonelada	2.0
b) Torton	3.0
c) Tracto camión o remolque	4.0
d) Tracto camión con cama baja	5.0
e) Doble remolque	6.0
f) Equipo especial movable (grúas)	10.0

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo el Ayuntamiento aplicar una reducción del 50% de la tarifa, en convenios con 3 o mas meses de duración.

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Artículo 70.- El estacionamiento en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo las condiciones particulares del municipio por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagaran derechos conforme a lo siguiente:

- a) Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se deberá pagar la cuota de \$5.00 por hora.

En áreas de estacionamiento restringido donde se establezcan otras formas de control de tiempo y espacio, se cobraran derechos para estacionar el vehículo por un máximo de dos horas continuas. Cuando se exceda del tiempo continuo permitido el infractor se hará acreedor a una multa de 2 a 5 veces el salario mínimo diario general vigente.

SECCION IX DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Artículo 71.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número VSMDGV
I.- Por la expedición de certificados de nomenclatura y existencia de vía pública:	1.0
II.- Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, incluyendo placa denominativa:	3.0
III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:	
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:	3.0
b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión:	3.0
c) Por la relotificación, por cada lote:	1.0
d) Por la autorización de Régimen en Propiedad en condominio por cada área condominal resultante:	1.0

Los fondos recaudados por la expedición de certificados de nomenclatura, existencia de la vía pública y la constancia de alineamiento y número oficial serán para apoyar en programa de reordenamiento de nomenclatura y números oficiales del centro de población mediante la compra de las placas denominativas.

En caso de renovaciones de las fusiones y subdivisiones en los términos del Artículo 143 del Reglamento Municipal a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; se pagará el 25% del importe inicial.

Artículo 72.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, movimientos de tierra y demoliciones, según el Artículo 171 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se causarán los siguientes derechos;

a) Licencias en lotes con uso de suelo habitacional

Numero VSMDGV

- | | |
|--|-----------------------|
| I.- Hasta por 60 días, para vivienda progresiva bajo el sistema de auto- construcción dentro de los polígonos Hábitat o en zonas de pobreza, por etapa de 60 m2: | 2.0 |
| II.- 365 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta sea hasta de 300 m2 o su proporcional por día; | 0.012 x VALOR DE OBRA |
| III.- 30 días por cada 35m2 de superficie cubierta o techada Adicionales de obras nuevas o ampliaciones hasta los 400m2 en la misma licencia; | 0.006 x VALOR DE OBRA |
| IV.- 30 días por cada 35m2, para construcción de vivienda prototipo en serie; | 0.008 x VALOR DE OBRA |
| V.- 30 días por cada 35m2, para remodelaciones interiores con afectación a la estructura; | 0.006 x VALOR DE OBRA |

b) Licencias en lotes con uso de suelo comercial, industrial y de servicios

Numero VSMDGV

- | | |
|--|-----------------------|
| I.- Hasta por 60 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta no sea mayor de 35 m2: | 3.0 |
| II.- Hasta por 120 días, para obras nuevas o ampliaciones no techadas mayores de 35 m2 y hasta 100 m2; | 0.012 x VALOR DE OBRA |
| III.- Hasta 365 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta sea hasta de 400 m2 o su proporcional por día; | 0.009 x VALOR DE OBRA |

IV.- Hasta 30 días por cada 35m² de superficie cubierta o techada adicionales de obras nuevas o ampliaciones hasta los 1000m², en la misma licencia; 0.004 x VALOR DE OBRA

V.- Hasta 60 días por cada 35m², para remodelaciones exteriores; 0.003 x VALOR DE OBRA

VI.- Hasta 60 días por cada 35m², para remodelaciones interiores con afectación a la estructura: 0.007 x VALOR DE OBRA

c) Licencias para movimientos de tierra:

I.- En lotes con uso de suelo habitacional 0.005 x VALOR DE OBRA

II.- En lotes con uso de suelo comercial o de servicios 0.006 x VALOR DE OBRA

III.- En lotes con uso de suelo industrial 0.008 x VALOR DE OBRA

IV.- Para Fraccionamientos 0.002 X VALOR DE OBRA

Toda licencia de movimiento de tierra se otorga por un plazo de 120 días prorrogables.

Durante el tiempo de ejecución del trabajo y un año después de haberlo concluido, el propietario del lote o terreno será responsable de todos los daños ocasionados a los vecinos colindantes.

Con el fin de evitar daños a terceros mediante la supervisión de los trabajos por parte de la autoridad, serán responsables solidarios de los daños y las sanciones, los propietarios de las maquinarias que efectúen dicho movimiento de tierras cuando no se tramite la licencia correspondiente.

Con el fin de evitar los daños a las guarniciones y las banquetas, los dueños de maquinaria están obligados a construir rampas provisionales en los sitios que lo requieran, quedando prohibida la utilización de tierra o escombros en la vía pública para este fin. Quedan prohibidas las licencias de movimientos de tierra independientes a fraccionamientos en proceso debido a que están comprendidas dentro de las obras de urbanización y son autorizadas con esa licencia.

Las fraccionadoras que inicien los trabajos de obras de urbanización con movimientos de tierra sin el resolutivo de impacto ambiental serán sujetos a las sanciones correspondientes a Desarrollo Urbano descritas en la sección III de las multas o sanciones del Desarrollo Urbano y Ecología.

d) Licencias para demoliciones:

I.- En lotes con uso de suelo habitacional 0.002 X VALOR DE OBRA

II.- En lotes con uso de suelo comercial o de servicios 0.0015 X VALOR DE OBRA

III.- En lotes con uso de suelo industrial 0.001 X VALOR DE OBRA

Toda licencia de demolición se otorga por un plazo de 30 días prorrogables.

Durante el tiempo de ejecución del trabajo, el propietario de la construcción u obra a demoler será responsable de todos los daños ocasionados a los vecinos colindantes.

Con el fin de evitar daños a terceros mediante la supervisión de los trabajos por parte de la autoridad, serán responsables solidarios de los daños y las sanciones, las empresas constructoras, los profesionistas o los trabajadores que se contraten para efectuar dichos trabajos cuando no se tramite la licencia correspondiente.

e) Otros permisos y licencias:

	Numero VSMDGV
I.- Permiso de construcción menor,	5.0
II.- Permiso para la suspensión temporal de obra,	1.0
III.- Licencia para construir muro de contención, modalidad de licencia de construcción mayor.	0.001 X VALOR DE LA OBRA
IV.- Licencia para el colado de losas armadas, modalidad de licencia de construcción mayor.	0.001 X VALOR DE LA OBRA
V.- Licencia para colocar estructura soportante para anuncio publicitario,	0.0005 X VALOR DE LA OBRA
VI.- Licencia para obras de urbanización Convenio- autorización tipo B	0.01 X VALOR DE OBRA

El costo de las obras de construcción y de urbanización tendrá base en los índices de costos de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe anterior siempre y cuando se hubiera tramitado la suspensión provisional y el 75% del importe anterior cuando no se hubiera tramitado. En caso de no tramitarse la suspensión provisional de un permiso o licencia de una construcción que hubiera requerido supervisión, el propietario deberá cubrir el costo por la supervisión por el tiempo completo que corresponde.

En apoyo al Programa de Promoción del Desarrollo Económico del Centro de Población de Nogales y el establecimiento de nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios, la Tesorería Municipal podrá otorgar reducciones en el cobro de derechos para licencias de construcción, remodelaciones, ampliaciones, bardas o cercos perimetrales, demoliciones y terminaciones de obra a personas físicas o morales, siempre y cuando lo soliciten para beneficio de su planta física, mediante petición por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que evaluará los costos de inversión y los beneficios en empleo para la población. Las reducciones se harán efectivas mediante la siguiente tabla:

- I.- 25% de descuento para las obras con una inversión hasta \$350,000.00;
- II.- 30% de descuento para las obras con una inversión hasta \$750,000.00;
- III.- 50% de descuento para las obras con una inversión hasta \$2,000,000.00;
- IV.- 75% de descuento para las obras con una inversión hasta \$3,500,000.00;
- V.- 90% de descuento para las obras con una inversión superior; y
- VI.- 95% de descuento para cualquier obra de mejora en la fachada y de construcción, apegada a la normativa, de los edificios del primer cuadro de la ciudad y sobre las vialidades: Av. Álvaro Obregón, Av. Ruiz Cortínez, Av. De los Maestros, Av. Tecnológico, Av. Kennedy, Boulevard del Ensueño, Boulevard Luís Donald Colosio, Bulevar Ignacio Alatorre, Calle Vázquez, Calle Reforma, Calle 5 de Febrero, Calle Maclovio Herrera, Calle Jesús García, Calle 5 de Mayo, Calle Astolfo R. Cárdenas, Calle Niños Héroe, Calle Buenos Aires, Calle Mariano Monteverde y Calle Abraham Zaied, como parte del Programa de Mejoramiento a la Imagen Urbana.

Se reconoce como la zona comprendida dentro del primer cuadro de la ciudad la que limita al norte con la línea Internacional, al noroeste con Calle Elías, al Oeste con calle Ruiz Cortínez, al sur con Calle Abelardo L. Rodríguez, y al este con Calle Ingenieros, para efectos del Programa de Mejoramiento a la Imagen Urbana los descuentos serán efectivos para los predios que tengan frente por ambos lados de las vialidades marcadas como los límites del primer cuadro.

Los poseedores de predios y construcciones de zonas o fraccionamientos irregulares pagarán en todos los trámites a que se refiere este artículo un incremento del 20% al monto determinado a pagar.

Los Valores de la obra se determinaran de acuerdo a la tabla de valores catastrales:

Artículo 73.- Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

	Numero VSMDGV
I.- Zonas habitacionales residenciales	0.30
II.- Zonas habitacionales de interés social	0.20
III.- Zonas habitacionales populares	0.10
IV.- Zonas comerciales	0.25
V.- Zonas industriales	0.18
VI.- Zona comprendida en el primer cuadro de la ciudad	0.05

Artículo 74.- Cuando la magnitud y la clasificación de las construcciones requieran de la bitácora de obra y la supervisión de la autoridad, se pagará por la

supervisión de manera mensual desde la manifestación de inicio hasta obtener la constancia de terminación de obra, según la siguiente tabla:

	Numero VSMDGV
I.- Vivienda residencial individual igual o mayor de 300 m2;	1.35
II.- Viviendas en serie, por cada 300m2;	0.75
III.- Edificios comerciales y de servicios	2.0
IV.- Edificios industriales	3.0
V.- Edificios sanitarios	3.0
VI.- Edificios deportivos	3.5
VII.- Edificios recreativos	2.0
VIII.- Edificios educativos	2.5
IX.- Edificios gubernamentales y de oficinas	1.5
X.- Muros de contención y losas armadas	1.0
XI.- Movimientos de tierra	1.0
XII.- Obra de infraestructura urbana fuera de fraccionamientos autorizados	1.5

Artículo 75.- Requieren supervisión obligatoria las obras de construcción mayores de 300m2 de cualquier tipo, muros de contención, losas armadas, cualquier obra de infraestructura urbana, las demoliciones con explosivos y los movimientos de tierra.

Artículo 76.- Por expedir documentación relativa a la conclusión de las obras previamente autorizadas se cubrirán los siguientes derechos:

A. Por la licencia de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional, por edificio:

	Número VSMDGV
I.- Hasta 35 m2 de construcción;	1.0
II.- Hasta 100 m2 de construcción;	5.0
III.- Hasta 300m2 de construcción;	7.5
IV.- Mayores de 300 m2 de construcción;	12.0

b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:

I.- Hasta 100 m2 de construcción;	5.0
II.- Hasta 300 m2 de construcción;	15.0

- | | | |
|-------|------------------------------------|------|
| III.- | Hasta 1,000 m2 de construcción; | 25.0 |
| IV.- | Mayor de 1,000 m2 de construcción; | 35.0 |

c) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea hasta 117.06 veces SMMGV:

	Número VSMDGV
I.- De 1 a 10 viviendas;	3.0
II.- De 11 a 20 viviendas;	6.0
III.- De 21 a 50 viviendas;	9.0
IV.- De 51 a 100 viviendas;	12.0
V.- De 100 o mas viviendas;	15.0

d) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea entre 117.06 hasta 162.62 veces SMMGV:

I.- De 1 a 10 viviendas;	4.0
II.- De 11 a 20 viviendas;	8.0
III.- De 21 a 50 viviendas;	12.0
IV.- De 51 a 100 viviendas;	16.0
V.- De 100 o mas viviendas;	20.0

e) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea superior a 162.62 veces SMMGV:

	Numero VSMDGV
I.- De 1 a 10 viviendas;	6.0
II.- De 11 a 20 viviendas;	12.0
III.- De 21 a 50 viviendas;	18.0
IV.- De 51 a 100 viviendas;	24.0
V.- De 100 o mas viviendas;	30.0

Para extender la documentación relativa a este artículo de un inmueble fuera del centro de población se pagará un incremento del 15%.

Artículo 77.- En materia de planeación del uso suelo por parte del particular, en los términos de los Capítulos VI y VII del Título III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|-------------|
| I.- Por la revisión de programas parciales o específicos, hasta su aprobación, por m2; | 0.5% VSMDGV |
| II.- Por la autorización de los programas, por m2; | 0.5% VDMDGV |

III.- Por la revisión de los programas parciales o específicos autorizados, no ejecutados o en proceso de ejecución; 0.5% VDMDGV

IV.- Por la autorización de modificaciones a los programas parciales o de desarrollo urbano; 30 VSMDGV

Artículo 78.- En materia de los Fraccionamientos se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto del fraccionamiento hasta su aprobación; .001 x COSTO DE INVERSION

II.- Por la autorización del proyecto de fraccionamiento mediante la elaboración del Convenio-Autorización; .001 x COSTO DE INVERSION

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización hasta la Entrega-Recepción; mensual mientras dure el proceso de urbanización. 18 VSMDGV

IV.- Por la autorización de modificaciones a los proyectos de fraccionamientos ya autorizados mediante la elaboración del Convenio Modificatorio, sobre el área modificada; .002 x COSTO DE INVERSION

V.- Por la licencia de urbanización; .002 x COSTO DE INVERSION

VI.- Por la autorización de la explotación de bancos de materiales para la construcción; .003 x COSTO DE INVERSION

VII.- Por la supervisión de las obras de explotación de bancos de materiales, mensual mientras dure la explotación del banco; 8 VSMDGV

VIII.- Por el permiso de venta de lotes de fraccionamientos bajo la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 5 VSMDGV

En los fraccionamientos, las licencias de urbanización tendrán la vigencia que se autorice en el Resolutivo de Impacto Ambiental.

La fraccionadora podrá solicitar la licencia por etapas siempre y cuando proporcione el tiempo estimado para cada una de ellas sin exceder la autorizada en dicho Resolutivo. Para solicitar prórroga de esta licencia deberá presentarse la ampliación del plazo por la autoridad ambiental correspondiente.

Artículo 79.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

Artículo 80.- Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios indicados en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, las tarifas señaladas, con un incremento del 20%.

En el proceso de regularización se considerarán las obras de urbanización que por su cuenta hayan realizado los particulares, para determinar los costos de las obras y el monto a pagar por quien regulariza.

Los costos invertidos por los poseedores serán devueltos en obras de beneficio social y desarrollo comunitario dentro del mismo fraccionamiento.

Se considerará fraccionamiento irregular o ilegal toda aquella lotificación que requiera del trazo de vías públicas peatonales o vehiculares y que no cuenten con los servicios requeridos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Asimismo, se considerarán fraccionamientos irregulares todas aquellas lotificaciones, construcciones o enajenaciones sean onerosas o gratuitas sin que previamente hayan contado con convenio-autorización para constituir fraccionamiento o un plan parcial de crecimiento. Como fecha de enajenación se considerará la manifestación de traslado de dominio registrada ante oficina del impuesto predial y servicios catastrales.

Igualmente se considera como procedimiento de regularización las obras que el Municipio pague o realice en fraccionamientos irregulares.

Cuando se detecte un predio que contenga lotes, manzanas y vías utilizadas como públicas, mediante el procedimiento previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal instaurado ante el propietario del mismo, se verificará si dicho fraccionamiento es regular o no y si reúne los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. De no resultar regular este será regularizado por el Municipio a costa de su propietario con la aplicación de las respectivas sanciones manifestadas en la misma Ley.

Artículo 81.- En materia de los Usos del Suelo se causarán los siguientes derechos:

	Veces SMDGV
I.- Por factibilidad de uso de suelo general o específico;	6.0
II.- Por la licencia de uso de suelo general como habitacional, por M2;	0.4%
III.- Por la licencia de uso de suelo general como mixto, por M2	0.5%
IV.- Por la licencia de uso de suelo general como industrial, por M2;	0.2%
V.- Por la licencia de uso de suelo específico	7.5
VI.- Por la licencia de uso de suelo para estructura o mobiliario urbano para la colocación de anuncios, por año fiscal, por pieza;	3.5

VII.- Por la constancia de zonificación en predios con uso de suelo Habitacional	3.0
VIII.- Por la constancia de zonificación en predios con uso de suelo comercial;	7.0
IX.- Por la constancia de zonificación en predios con uso de suelo Industrial	10.0
X.- Por extender Resolutivo de Impacto Urbano-Ambiental,	30.0
XI.- Por el refrendo del uso de suelo general de predios susceptibles de urbanización cuando se haya modificado o actualizado el PDU o el PMOT y este permanezca bajo la misma categoría;	5.0

En apoyo al Programa de Promoción del Desarrollo Económico del Centro de Población de Nogales y el establecimiento de nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios, la Tesorería Municipal podrá otorgar reducciones en el cobro de derechos para las factibilidades y usos específicos de suelo a las personas físicas o morales con actividades empresariales, siempre y cuando lo soliciten para beneficio de su planta física, mediante petición por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que evaluará los costos de inversión y los beneficios en empleo para la población. Las reducciones se harán efectivas mediante la siguiente tabla:

- I.- 25% de descuento para las nuevas empresas que generen menos de 25 empleos anuales, rentando el inmueble donde se establecen;
- II.- 50% de descuento para las nuevas empresas que generen de 25 a 50 empleos rentando el inmueble donde se establecen ó que generen menos de 25 empleos pero que demuestren ser propietarios legales del inmueble donde se establecen;
- III.- 75% de descuento para las nuevas empresas que generen de 51 a 300 empleos rentando el inmueble donde se establecen;
- IV.- 90 % de descuento para las nuevas empresas que generen mas de 300 empleados rentando el inmueble donde se establecen ó que generen entre 25 y 100 empleos directos pero que demuestren ser propietarios legales del inmueble donde se establecen;
- V.- 100% de descuento para las nuevas empresas que empleen mas de 100 empleados directos y/o que el valor de su inversión sea superior a los \$3'500,000.00, siempre y cuando comprueben ser los propietarios de los inmuebles para los cuales solicitan los descuentos; y
- VI.- 100% de descuento a los propietarios o promotores de talleres de servicio como lo son carrocerías, mecánicos automotrices, carpinterías, etc., siempre y cuando sea sobre suelo marcado en el PDU como apto para la instalación de los mismos.

Artículo 82.- Por los registros en materia de Desarrollo Urbano a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

	Veces SMDGV
a) Por registro único de administración municipal ó RUAM	
Registro, por tres años;	15
b) Por registros como Director Responsable de Obra ó DRO	
Registro inicial (alta);	10
Revalidación anual (sin trámites pendientes);	2
Revalidación anual (con trámites inconclusos);	10
c) Por registros como Co-Responsable de Obra ó C-RO	
Registro inicial (alta)	6
Revalidación anual (sin trámites pendientes)	1.5
Revalidación anual (con trámites inconclusos)	6
d) Por registros como Perito en Desarrollo Urbano ó PDU;	
Registro inicial (alta)	12
Revalidación anual (sin trámites pendientes)	5
Revalidación anual (con trámites inconclusos)	12
e) Por registros como Perito en Explotación de Bancos de Materiales ó PEBM;	
Registro inicial	5
Revalidación anual	1

En apoyo al fomento del conocimiento público de los lineamientos del Desarrollo Urbano Municipales, para el registro anual como DRO o Perito, se requerirá del servicio social del profesionista, como lo establece la Ley del Ejercicio de las Profesiones del Estado de Sonora; se otorgará un 30% de descuento adicional en todos los trámites señalados dentro de la Sección de Desarrollo Urbano a todo el particular cuyo ingreso diario sea menor o igual a 3.30 salarios mínimos y que se hubiera apoyado en el servicio social del profesional.

Artículo 83.- Los desarrolladores de vivienda económica y progresiva, en los conceptos descritos en los artículos 72, 78 y 81, de esta Ley, se les aplicarán reducciones en todos los derechos, excepto en los derechos del organismo operador municipal de agua potable alcantarillado y saneamiento de Nogales, tomando en cuenta como base el precio de venta del inmueble, expresado en salarios mínimos generales vigentes en el municipio elevado al mes.

I.- Desgravación del 99%:

a) A la vivienda con valor de venta igual o menor a 117.06 salarios.

b) A la vivienda con valor de venta de 117.06 a 131.41 salarios, siempre y cuando se encuentren en un fraccionamiento en donde el 50% del área vendible, se haya construido vivienda con valor de venta igual o menor a 117.06 salarios.

II.- Desgravación del 50% a la vivienda con valor 117.06 a 131.41 salarios.

Las desgravaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se otorgaran siempre y cuando no estén subsidiadas por programas de gobierno que incluyan pago de derechos y/o accesorios.

Artículo 84.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

	Veces SMDGV
I.- Por expedir permiso para la poda de árbol;	1.0
II.- Por expedir licencia de corte de árbol;	3.5
III.- Por el análisis y verificación de los informes de impacto ambiental;	5.0
IV.- Por extender resolutivo de informe preventivo de impacto ambiental;	25.0
V.- Por extender resolutivo de informe de impacto ambiental modalidad general;	50.0
VI.- Por extender certificado de cumplimiento a Resolutivo de impacto ambiental otorgado por una autoridad competente;	5.0
VII.- Por extender certificado de informe de riesgo;	1.0
VIII.- Por extender Autorización de evento de emisión extraordinaria;	5.0

Para expedir permiso para el corte o derribo de un árbol, se deberá de restituir 5 a 1 con el fin de reponer los daños ocasionados al Medio Ambiente, esta reposición y cuidado deberá de efectuarse por cuenta del solicitante.

El particular podrá depositar los árboles en especie al vivero municipal y solicitar al Ayuntamiento que efectúe la reposición y cuidado de los mismos. El cuidado de los árboles será obligatorio hasta que por lo menos uno de los árboles restituidos haya alcanzado la altura del árbol que se taló.

En apoyo al Programa de Reforestación Integral 2006-2009, los ingresos por poda, corte y venta de los árboles así como por la reposición y cuidado de los mismos, se destinarán a la cuenta para la Reforestación Integral de la Tesorería Municipal y su uso y manejo será exclusivamente para apoyar las acciones de reforestación y cuidado de los árboles

Artículo 85.- Por los registros en materia de Ecología a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

	Veces SMDGV
a) <i>Por registro de evaluador ambiental ó REA</i>	
Registro inicial	35
Revalidación anual	5

b) *Por registro de prestador de servicio de recolección de desechos no peligrosos ó RSRDP*

Registro inicial	35
Revalidación anual	5

Artículo 86.- Con la finalidad de fomentar la educación y el cuidado del Medio Ambiente mediante la recuperación de desechos sólidos, en apoyo al Programa de Reciclaje se toman las siguientes medidas:

- a) El eco-peso que se distribuya en los centros de acopio autorizados y registrados ante el Departamento de Ecología tendrán valor de un peso y podrán ser canjeados por los trámites de permisos y licencias que se realizan ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cuya autorización dependa exclusivamente de esa dependencia así como de sus productos.

Se otorgará un eco-peso por cada material de acuerdo a la siguiente tabla:

MATERIAL RECUPERADO	KILOS DEL MATERIAL
Papel	1 x cada 2 KG
Cartón	1 x cada 2.5 KG
Plástico modalidad PET	1 x cada 3 KG
Otros Plásticos	1 x cada 2 KG
Aluminio	1 x cada 1 KG
Fierro común	x cada 1 KG

I.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

Veces el SMDGV

a) Por la revisión de por metro cuadrado de construcciones

1.- Casa habitación:	0.15
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.65
3.- Comercios:	0.43
4.- Almacenes y bodegas:	0.71
5.- Industrias:	1.00

b) Por la revisión de por metro cuadrado de ampliación de construcciones:

1.- Casa habitación:	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.27
3.- Comercios:	0.21
4.- Almacenes y bodegas:	0.35
5.- Industrias:	0.50

c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:

1.- Casa habitación:	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.30

3.- Comercios:	0.20
4.- Almacenes y bodegas:	0.20
5.- Industrias:	0.10

d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

1.- Casa habitación:	0.30
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.30
3.- Comercios:	0.30
4.- Almacenes y bodegas:	0.30
5.- Industrias:	0.30

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como salario mínimo general, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), de la suma asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 15.0

Los salarios mínimos generales que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

	Veces el SMDGV
1.- 10 Personas:	10.0
2.- 20 Personas:	12.0
3.- 30 Personas:	15.0

g) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercio:	50.0
2.- Industrias:	120.0

h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea):	10.0
2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción):	1.0

i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio, hasta de 10 kilómetros 23.0

j) Por traslados en servicios de ambulancias:

1.- Dentro de la ciudad:	9.0
2.- Fuera de la ciudad:	11.0

III.-Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos 5.0

Artículo 87.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	Veces el SMGV
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	1.21
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja:	1.21
III.- Por expedición de certificados catastrales simples:	1.42
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	2.96
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	2.96
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	1.21
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	0.20
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	1.42
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	1.80
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	0.50
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	1.21
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	3.67
XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	6.67
XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	6.16
XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	2.90
XVI.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	0.86
XVII.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	2.96

SECCION X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 88.- Por los servicios que presenten en la Dirección de Protección Civil Municipal, en relación con los conceptos siguientes:

- I.- Por proporcionar asesoría para el establecimiento de la unidad interna de Protección Civil que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población.
\$1,000.00

II.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

a) Vivienda para cinco familias o mas edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	\$2.00
b) Edificios públicos y sala de espectáculos	\$2.00
c) Instituciones educativas.	\$1.00
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	\$1.50
e) Comercios.	\$1.50
f) Almacenes y bodegas.	\$2.00
g) Industrias y talleres	\$2.00
h) Oficinas publicas o privadas.	\$1.50
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	\$2.00
j) Granjas.	\$1.20
k) Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo.	\$3.00
l) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas	\$1.50

III.- Por la revalidación anual de los programas internos que deberán elaborar los propietarios poseedores administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. \$2,000.00

IV.- Por dictámenes previos a la autorización de los programas internos de Protección Civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren y reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. En los siguientes conceptos.

a) Por los procedimientos para la colocación de señales.	\$300.00
b) Por los programas de mantenimiento.	\$500.00
c) Por los planes de contingencia por metro cuadrado, como sigue:	
1.- Viviendas para cinco familias o mas y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	\$2.00
2.- Edificios públicos y salas de espectáculo.	\$2.00
3.- Instituciones educativas.	\$1.00
4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	\$1.50
5.- Comercios.	\$1.50
6.- Almacenes y bodegas.	\$2.00
7.- Industrias y talleres.	\$2.00
8.- Oficinas públicas o privadas.	\$1.50

9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	\$2.00
10.- Granjas.	\$1.20
11.- Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos.	\$1.20
12.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	\$1.50
d) Por los sistemas de alertamiento.	\$300.00
e) Diagnóstico de riesgo.	\$3,000.00
f) Por la capacitación en materia de Protección Civil por un tiempo mínimo de 4 horas, como sigue:	
1.- 10 personas.	\$12,000.00
2.- 20 personas	\$24,000.00
3.- 30 personas	\$36,000.00
g) Por la formación de brigadas internas de Protección Civil, como sigue:	
1.- de 4 a 9 personas.	\$15,000.00
2.- 10 personas	\$20,000.00
3.- 20 personas	\$30,000.00
4.- 30 personas	\$40,000.00

V.- Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de Protección Civil que deberá presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. \$3,000.00

VI.- Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la secretaria de la defensa nacional otorgue el permiso correspondiente.

a) Campos de tiro y clubes de caza.	\$ 2,500.00
b) Instalaciones en que se realiza compra-venta de sustancias químicas.	\$ 3,000.00
c) Explotación minera o de bancos de cantera.	\$ 3,000.00
d) Industrias químicas.	\$ 3,000.00
e) Fábrica de elementos pirotécnicos.	\$ 3,000.00
f) Talleres de artificios pirotécnicos.	\$ 2,000.00
g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.	\$ 3,000.00
h) Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos.	\$ 3,000.00

VII.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la entidad, por metro cuadrado de construcción, como sigue:

a) Viviendas para cinco familias o mas y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	\$ 10.00
b) Edificios públicos y sala de espectáculos.	\$ 10.00

c) Instituciones educativas.	\$ 10.00
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	\$ 7.50
e) Comercios	\$ 7.50
f) Almacenes y bodegas.	\$ 10.00
g) Industrias y talleres.	\$ 10.00
h) Oficinas públicas o privadas.	\$ 7.50
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	\$ 10.00
j) Granjas	\$ 6.00
k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas.	\$ 7.50

VIII.- Para la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

a) De 1000 a 5000 litros.	\$ 10,000.00
b) De 5001 a 20000 litros.	\$ 15,000.00
c) De 20001 a 100000 litros.	\$ 25,000.00
d) De 100001 de 250000 litros.	\$ 35,000.00
e) De 250001 litros en adelante.	\$ 60,000.00

IX.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil, por metro cuadrado.

a) Viviendas para cinco o mas familias o mas edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	\$20.00
b) Edificios públicos y salas de espectáculos.	\$20.00
c) Instituciones educativas.	\$10.00
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	\$15.00
e) Comercios.	\$15.00
f) Almacenes y bodegas.	\$20.00
g) Industrias y talleres.	\$20.00
h) Oficinas públicas o privadas..	\$15.00
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	\$20.00
j) Granjas.	\$12.00
l) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	\$15.00

X.- Para la elaboración de peritaje de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

a) De 1000 a 5000 litros.	\$15,000.00
b) De 5001 a 20,000 litros.	\$20,000.00
c) De 20001 a 100000 litros.	\$30,000.00
d) De 100001 a 250000 litros.	\$40,000.00
e) De 250001 litros en adelante.	\$60,000.00

XI.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil, con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

a) Viviendas para cinco familias o mas y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	\$10.00
b) Edificios públicos y salas de espectáculos.	\$10.00
c) Instituciones educativas.	\$ 5.00
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	\$10.00
e) Comercios.	\$10.00
f) Almacenes y bodegas.	\$10.00
g) Industrias y talleres.	\$10.00
h) Oficinas públicas o privadas.	\$ 5.00
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	\$10.00
j) Granjas.	\$10.00
k) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	\$ 5.00

Tratándose de Desarrollos habitacionales con vivienda para cinco familias o mas se cobrará una sola vez por cada prototipo de vivienda independientemente del número de veces que se construya dicho prototipo.

Tratándose de Naves Industriales que apliquen los anteriores cobros se aplicara una desgravación del 75% del costo de los mismos.

SECCIÓN XI CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 89.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que presten los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el SMGV en el Municipio
I.- Vacunación preventiva:	1.50
II.- Captura:	5.00
III.- Retención por 48 horas:	2.00

SECCIÓN XII OTROS SERVICIOS

Artículo 90.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces el SMGV en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	1.70
b) Legalizaciones de firmas:	1.70
c) Certificaciones de documentos, por hoja:	1.70
d) Por proporcionar información relativa a las condiciones en que se deberá prestar un servicio	1.70
e) Certificación de no adeudo de créditos fiscales	1.70
f) Certificaciones de residencia	1.70
II.- Licencias y Permisos Especiales por la autorización para que determinado espacio de las áreas y vías públicas sea destinado a la instalación de puestos semifijos para comercio, de acuerdo con el reglamento de Comercio y Oficio en la vía pública, pagará mensualmente por metro cuadrado :	0.80

SECCION XIII DE LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 91.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet y propaganda política, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Veces SMDGV
I.- Por los permisos temporales de publicidad sonora, fonética o altoparlante; por día;	2.0
II.- Por la licencia de anuncio a través de pantalla electrónica; por ejercicio fiscal.	15.0
III.- Por la licencia de anuncio y/o cartel luminoso de hasta 10m2; por ejercicio fiscal.	8.0
a) Por M2 excedente de anuncio luminoso	0.25
IV.- Por la licencia o permiso de anuncio y/o cartel no luminoso; son todas las modalidades de anuncio no luminoso	
a) En todo tipo de mobiliario urbano, por pieza o unidad, por trimestre;	5.0
b) Por cada anuncio tipo bandera o pendón, por día;	0.2
c) Por mantas o lonas que crucen la vía pública; por 15 días;	10.0
d) Por cada cartel promocional, por M2, por 7 días;	5.0
e) Por Volanteo en la vía pública, por día y por promoción;	3.0
f) Por anuncios en espectaculares publicitarios, por M2, por promoción, por ejercicio fiscal;	3.0

g) Por anuncio pintado sobre pared, por M2, por mes;	5.0
h) Por M2 excedente de anuncio no luminoso;	0.1
V.- Por la licencia de publicidad sonora, fonética o altoparlante, por ejercicio fiscal por cada flotilla de 5 vehículos;	30.0
VI.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el exterior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal;	15.0
VII.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el interior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal;	5.0
VIII.- Por la licencia de anuncios de carteleras cinematográficas; por ejercicio fiscal;	30.0

Cuando un particular solicite permiso de volanteo deberá tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación en los espacios públicos. Será acreedor a las sanciones correspondientes de comprobarse lo contrario.

Artículo 92.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad. Será obligación de los propietarios de los predios, espectaculares, vehículos, etc., donde exista un anuncio, el dar aviso a la Tesorería Municipal o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de la instalación de un anuncio a fin de deslindarse de la responsabilidad si los anuncios instalados no tuvieran el permiso correspondiente.

Quedan prohibidos los anuncios de cualquier tipo que sean colgados, sujetos, recargados o sobrepuestos sobre los postes o sobre la vía pública y/o que no este dispuesto sobre el mobiliario urbano diseñado para colocación de anuncios.

Los refrendos de las licencias renovables deben realizarse durante el primer bimestre del ejercicio fiscal. Cuando un refrendo no se hubiera efectuado se entiende el desinterés por realizarlo y el Ayuntamiento tiene la autoridad para removerlo con costo al interesado.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos así como a las instituciones de asistencia o beneficencia pública y del fomento a la cultura. A las asociaciones religiosas se les condonará de dicho pago previo análisis de la ubicación de los puntos solicitados una vez que cuenten con la aprobación del Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o del Consejo Consultivo de Planeación Municipal.

Artículo 93.- Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 148 Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y así fomentar el mejoramiento de la imagen urbana se establecen los siguientes descuentos en el pago del permiso o licencia de anuncios, mas no del trámite para adquirirlo, los siguientes tipos de anuncios:

- a) 100%, los anuncios pintados sobre los muros de los locales comerciales cuando sean relativos al mismo;
- b) 90%, por los permisos temporales o licencias anuales para colocar anuncios en estructuras o mobiliario urbano destinados exclusivamente con ese fin;
- c) 90%, por los permisos temporales de los anuncios no luminosos que realicen las asociaciones o instituciones civiles de asistencia o beneficencia pública y las no lucrativas que se encuentren legalmente constituidas.
- d) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos de los despachos de profesionistas cuando se promuevan como persona física;
- e) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos sobre los muros de los locales de las plazas comerciales cuando estos no den hacia la vía pública;
- f) 50%, los anuncios pintados sobre los vehículos de las empresas de servicios, comerciales e industriales y que formen parte del inventario de la empresa.

SECCIÓN XIV

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 94.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces el SMGV
1.- Agencia distribuidora.	430.0
2.- Expendio.	430.0
3.- Cantina, billar o boliche.	430.0
4.-. Restaurante:	430.0
5.- Tienda de autoservicio.	430.0
6.-. Centro de eventos o salón de baile.	430.0
7.- Hotel o motel.	430.0
8.- Centro recreativo o deportivo.	430.0
9.- Tienda de abarrotes.	430.0
10.- Centro Nocturno.	430.0

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de Propietario o de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 75.0%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces el SMGV en el Municipio
1.- Fiestas sociales o familiares:	5.69
2.- Kermés:	11.39
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	5.69
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares:	11.39
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares:	42.73
6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares:	42.73
7.- Palenques:	56.98
8.- Presentaciones artísticas:	56.98
III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio:	5.00

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

Artículo 95.- Las personas a las que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda Municipal, que se beneficien en forma específica por las obras públicas realizadas directamente por el Ayuntamiento o en forma coordinada con dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal, habrán de contribuir en los términos que señalan los artículos 142 Bis y 149 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 96.- El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los Artículos 142 Bis, 142 Bis A y 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 97.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Veces SMDGV
I.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato impreso de 90 cm. x 150 cm.;	5.25
II.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato digital;	6.00
III.- Por venta de fotografía aérea de Nogales;	10.0
IV.- Por venta de mosaico cartográfico de la fotografía aérea;	6.00
V.- Por venta de cuaderno de planos de las colonias de Nogales;	5.25
VI.- Por venta del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato impreso, por hoja	0.25
VII.- Por venta del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nogales en formato digital	6.00
VIII.- Por venta de Proyecto Completo de Vivienda Progresiva;	10.0
IX.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción Municipal en formato impreso, por hoja	0.01
X.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción Municipal en formato digital	5.25
XI.- Expedición de estados de cuenta:	.11
XII.- Por mensura, recensura o deslinde físico de un predio por m2	0.035
XIII.- Venta de árboles del vivero municipal pagarán según la siguiente tabla	

ESPECIE	POR CADA 50 CM
Mora macho	1 VSMDGV
Trueno	0.85 VSMDGV
Laurel	0.75 VSMDGV
Gravilla	0.85 VSMDGV
Fresno	0.85 VSMDGV
Mezquite chileno	1 VSMDGV
Sicómoro	1 VSMDGV
Güerigo	1 VSMDGV
Pino	1 VSMDGV

Piocha	1 VSMDGV
Sauce	1 VSMDGV
Álamo	1 VSMDGV
Frutales	0.75 VSMDGV
Por otra no especificada	0.75 VSMDGV

XIV.- Por la autorización como prestador de servicios para la elaboración de Manifiestos de Impacto Ambiental pagarán	35.0
XV.- Por el Refrendo Anual del Registro Municipal como directores Responsables de Obra, pagarán	3.0
XVI.- Enajenación onerosa de bienes muebles	
XVII.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles	
XVIII.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	
XIX.- Venta de lotes en panteón	
XX.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	
XXI.- Por la impresión de planos particulares a blanco y negro En formato de .90 x .60 cm.	5.0
XXII.- Por la impresión de planos particulares en formato doble Carta, por hoja.-	1.5
XXIII.- Por la elaboración de placa denominativa de número oficial	1.25
XXIV.- Por el anuncio en la pantalla de Información Municipal de Ventanilla, pagaran por día.-	2.0

Artículo 98.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 99.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 100.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 101.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I

Artículo 102.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 103.- Se impondrá multa equivalente de 20 a 40 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio de que se trate:

- a) por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Transito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 104.- Se impondrá multa equivalente de 7 a 14 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de esta Ley.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

g) Por estacionar vehículo en los lugares exclusivos destinados para unidades que porten las placas con el logotipo de personas discapacidad.

Artículo 105.- se aplicara multa equivalente de 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

c) Por falta de permiso para circular con equipo especial movable.

d) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

Artículo 106.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterarla.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

m) Por no utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Transito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Transito para el Estado de Sonora, no guardar distancia conveniente con el vehículo de adelante y por transportar a niños menores de 6 años sin la silla de protección.

n) Por arrojar o permitir arrojar basura a la vía pública de los vehículos estacionados o en circulación.

Artículo 107.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en las zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

e) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del departamento de tránsito para circular en las vías de jurisdicción municipal, se sancionarán con multa de 100 a 300 veces el salario mínimo general diario vigente en el municipio.

f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él.

g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

h) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

i) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

j) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.

Artículo 108.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio de que se trate, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos que exige esta Ley.

- d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a moverlo.
- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- l) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- ñ) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.

u) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 109.- Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio de que se trate, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste.

k) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 110.- Se aplicará multa de 1.5 a 3 salarios mínimos cuando se omita el depósito de moneda en el medidor de estacionamiento.

Artículo 111.- Se aplicará multa de 3 a 6 salarios mínimos, a quien ocupe o invada dos o mas cajones sin cubrir los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

Artículo 112.- Se aplicará multa de 7.5 a 15 salarios mínimos a quien sea sorprendido introduciendo en los parquímetros objetos distintos a las monedas de curso legal para evadir el pago de derechos.

Artículo 113.- Se aplicará multa de 50 a 100 salarios mínimos, a quien sea sorprendido destruyendo o deteriorando los parquímetros, independientemente de que sean consignados a la autoridad competente.

Artículo 114.- Se aplicará multa de 7.5 a 15 salarios mínimos a quien invada los espacios de estacionamiento, con materiales de construcción, puestos de vendimia fijos, ambulantes o semifijos, si estos no cuentan con la autorización del ayuntamiento.

Artículo 115.- Se aplicará multa de 15 a 30 salarios mínimos a quien obstaculice, impida, insulten o agredan al personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente si el caso lo amerita.

Artículo 116.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio.

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 0.5 a 1 salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio.

a) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 117.- Los infractores gozaran de un descuento en las multas que se cubran en los términos del reglamento para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública regulados por parquímetros en la ciudad de Nogales, Sonora y los contemplados en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora

DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 118.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social económica. La que podrá ser:

I.- Amonestación

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

DE LAS MULTAS DE CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 119.- La aplicación de las multas por incumplimiento de las normas en materia de Control Sanitario de Animales Domésticos serán:

Veces SMDGV

I.- Multa u observación por agresión 1 a 22

II.- Multa por captura en la vía pública 1 a 11

DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 120.- De conformidad con en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, el contribuyente que omite pagar sus contribuciones municipales, en los terminos de esta ley, se hará acreedor a una multa administrativa equivalente de 5% al 10% del crédito fiscal omitido.

SECCIÓN III

MULTAS O SANCIONES DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Artículo 121.- Para las sanciones que se establecen en las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio en el ámbito del desarrollo urbano y la ecología, se pagarán conforme a la sumatoria de los factores de la tabla siguiente:

GRAVEDAD	PRIMER GRADO	SEGUNDO GRADO	TERCER GRADO
Costo	10 a 49 vsmgv	50 a 999 vsmgv	1,000 a 5,000 vsmgv
<i>Condiciones económicas Del infractor</i>	Ingresos de 1 a 250 vsmgv	Ingresos de 251 a 650 vsmgv	Ingresos de 651 vsmgv en adelante
Costo	10 a 39 vsmgv	40 a 99 vsmgv	100 a 500 vsmgv
<i>Reincidencia</i>	Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Costo	20 a 79 vsmgv	80 a 999 vsmgv	1,000 a 10,000 vsmgv

Se considerarán graves en primer grado las siguientes:

- I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra sin el permiso o la licencia correspondiente siempre y cuando no existan daños a terceros;
- II.- Las relativas a las disposiciones del uso de suelo;
- III.- No cumplir con las condicionantes señaladas en las licencias y resolutive otorgados en el plazo estipulado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV.- Colocar o emitir anuncios impresos o sonoros sin el permiso o licencia correspondiente; y
- V.- Otorgar la responsiva de un estudio o proyecto sin el registro correspondiente.

Se considerarán graves en segundo grado las siguientes:

- I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra con o sin el permiso o la licencia correspondiente y se compruebe que si existen daños a terceros y los daños no sean reparados en un plazo máximo de conformidad con el afectado;
- II.- La primera vez que se comprueben falsas declaraciones en las solicitudes de los permisos y licencias;
- III.- La primera vez que se comprueben faltas de funcionarios públicos así como de notarios o fedatarios públicos;
- IV.- La primera vez que se compruebe que no se efectuaron las acciones de urbanización conforme a lo previamente aprobado;
- V.- La primera reincidencia relativa a las disposiciones del uso de suelo y anuncios;

VI.- El uso o la ocupación de un bien inmueble en el que la Unidad de Protección Civil Municipal y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no lo hubieran recomendado; y

VII.- El corte de un árbol sin la autorización correspondiente.

Se considerarán graves en tercer grado las siguientes:

I.- La reincidencia en todas las acciones del artículo anterior;

II.- La promoción de asentamientos humanos irregulares; y

III.- El desacato a la orden de demolición o de clausura.

SECCION III HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 122.- Los montos de honorarios de cobranza están establecidos en el Reglamento de Ejecución Fiscal del Ayuntamiento del Municipio de Nogales Sonora.

Artículo 123.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 124.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 125.- Durante el ejercicio fiscal de 2009, el Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$97,174,700
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$520,900
b) Impuestos adicionales	10,873,800
1.- Para obras y acciones de interés general	
25%	\$5,415,600
2.- Para asistencia social 15%	3,263,000

3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10%	2,195,200	
c) Impuesto predial		35,570,300
1.- Recuperación anual	27,669,400	
2.- Recuperación de rezago	7,900,900	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		42,387,000
e) Impuesto por la prestación del servicio de hospedaje		451,900
f) Impuesto predial ejidal		16,600
g) Impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos		7,354,200
II.- Derechos		\$30,531,200
a) Alumbrado público		12,682,700
b) Rastros		559,400
1.- Ganado vacuno	549,300	
2.- Ganado porcino	5,300	
3.- Ganado caprino	4,800	
c) Parques		294,600
1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	294,600	
d) Seguridad pública		321,600
1.- Por policía auxiliar	321,600	
e) Tránsito		4,616,400
1.- Examen para la obtención de licencia	711,400	
2.- Examen para la obtención de licencia de motociclista	1,200	
3.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	1,200	
4.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	2,187,000	
5.- Almacenaje de vehículos (corralón)	952,500	
6.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	759,500	

7.- Estacionamientos de vehículos en la vía pública, en donde existe sistema de control de tiempo y espacio	1,200	
8.- Derecho semestral para estacionar vehículos en áreas restringidas	1,200	
9.- Derechos de estacionamiento para realizar maniobras de carga y descarga vehículos pesados dentro de la ciudad	1,200	
f) Desarrollo urbano		4,313,400
1.- Expedición de certificados de nomenclatura y existencia de vía pública	39,500	
2.- Expedición de constancia de alineamiento y número oficial, Incluyendo placa denominativa	243,800	
3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	411,000	
4.- Licencias en lotes con uso de suelo habitacional	63,900	
5.- Licencias en lotes con uso de suelo comercial industrial y de servicios	45,500	
6.- Licencias para demoliciones	1,200	
7.- Otros permisos y licencias	537,400	
8.- Autorización para ocupar vía pública con materiales de construcción, maquinaria o instalaciones	1,200	
9.- Por la supervisión de la autoridad de la bitácora de obra cuando se requiera por la magnitud y clasificación de obra	205,600	
10.- Por la constancia de terminación de obra	1,200	
11.- Por la licencia de uso y ocupación	1,200	
12.- Expedición de documentación relativa a la conclusión de obras previamente autorizadas	2,009,900	
13.- Licencia de uso y ocupación de edificios	1,200	
14.- Fraccionamientos	125,100	
15.- Permisos, licencias, resolutivos e informes de impacto ambiental de podas y corte de árbol	800	
16.- Registros y revalidación de evaluador ambiental (REA) y prestador de servicios de recolección de desechos no peligrosos (RSRDP)	1,200	
17.- Por los servicios de protección civil municipal	1,300	
18.- Por los servicios que se presten por cuerpo de bomberos	1,200	

19.- Por servicios catastrales	621,200	
g) Control sanitario de animales domésticos		145,800
1.- Vacunación	43,100	
2.- Captura	97,200	
3.- Retención por 48 horas	5,500	
h) Otros servicios		3,252,200
1.- Expedición de certificados	1,264,700	
2.- Legalización de firmas	8,400	
3.- Certificación de documentos por hoja	400	
4.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	1,200	
5.- Expedición de certificados de residencia	23,500	
6.- Por proporcionar información relativa a las condiciones en que se deben prestar el servicio público	774,100	
7.- Licencias y permisos especiales (anuencias) permisos a vendedores ambulantes	1,179,900	
i) Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		208,300
1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10 m2	1,200	
2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	1,200	
3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	201,100	
4.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	1,200	
5.- Por licencias de anuncios fijos o pintados en exteriores de vehículos automotores	1,200	
6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	1,200	
7.- Anuncios volantes	1,200	
j) Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		272,400
1.- Agencia distribuidora	1,200	
2.- Expendio	23,500	
3.- Cantina Billar o Boliche	1,200	
4.- Centro nocturno	10,700	
5.- Restaurante	29,100	
6.- Tienda de autoservicio	188,700	
7.- Centro de eventos o salón de baile	300	
8.- Hotel o motel	1,200	
9.- Centro deportivo o recreativo	1,200	
10.- Tienda de abarrotes	15,300	

k) Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día (Eventos Sociales)		300,200
1.- Fiestas sociales o familiares	246,500	
2.- Kermesse	300	
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	1,500	
4.- Carreras de caballos, rodeos, jaripeos y eventos públicos similares.	11,200	
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	1,200	
6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	1,200	
7.- Palenques	26,200	
8.- Presentaciones artísticas	12,100	
l) Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		1,200
m) Por expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		1,200
n) Servicio de limpia		3,561,800
1.- Servicio de recolección de basura	1,189,200	
2.- Servicio especial de limpia	500	
3.- Limpieza de lotes baldíos	2,800	
4.- Uso de centros de acopio	2,369,300	
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		938,000
a) Alcantarillado		70,500
b) Líneas para agua potable		53,300
c) Pavimentos		814,200
IV.- Productos		3,797,400
a) Enajenación onerosa de bienes muebles		2,094,100
b) Enajenación onerosa de bienes inmuebles		629,400
c) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales		303,900
d) Venta de planos de centros de población		9,000

e) Expedición de estados de cuenta	6,100	
f) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	47,100	
g) Otros no especificados	211,500	
1.- Venta de árboles del vivero municipal	1,200	
2.- Autorización como prestadores para elaborar manifiestos de impacto ambiental	1,200	
3.- Refrendo anual de registro como directores de obra	1,200	
4.- Venta de leyes, reglamentos, planos y programas	206,700	
5.- Por anuncio en la pantalla de información municipal de ventanilla	1,200	
h) Venta de lotes en el panteón	85,200	
i) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	411,100	
V.- Aprovechamientos		26,278,100
a) Multas	21,156,100	
b) Recargos	4,774,900	
c) Indemnizaciones	1,200	
d) Donativos	1,200	
e) Reintegros	1,200	
f) Aprovechamientos diversos	1,200	
1.- Recuperación por obras años anteriores	1,200	
g) Honorarios de cobranza	342,300	
VI.- Participaciones		360,829,311
a) Fondo general de participaciones	95,034,574	
b) Fondo de fomento municipal	7,112,739	
c) Multas federales no fiscales	165,000	
d) Participaciones estatales	2,097,914	

e) Participación de importación y exportación	107,765,500	
f) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	6,191,390	
g) Fondo de impuesto especial (sobre alcohol y tabaco)	2,869,572	
h) Fondo de impuesto sobre autos nuevos	1,570,363	
i) Participación de premios y loterías	185,941	
j) Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	560,352	
k) Fondo de fiscalización	32,370,391	
l) IEPS a la gasolina y diesel	7,996,813	
m) 0.136% de la recaudación federal participable	96,908,762	
VII.- Aportaciones Federales Ramo 33		83,949,577
a) Fondo para el fortalecimiento municipal	68,686,312	
b) Fondo de aportación para la infraestructura social municipal	15,263,265	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		<u><u>\$603,498,288</u></u>

Artículo 126.- Para el ejercicio fiscal de 2009, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con un importe total de: \$603,498,288.00 (SEISCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 127.- El presupuesto de ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Nogales, aplicable para el ejercicio fiscal del año 2009, importa la cantidad de \$15,253,577.00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 128.- El presupuesto del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, aplicable para el ejercicio fiscal del año 2009, importa la cantidad de \$384,413,046.00 (TRESCIENTOS

OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 129.- El presupuesto de ingresos de la Promotora Inmobiliaria de Nogales aplicable para el ejercicio fiscal del año 2009, importa la cantidad de \$20,537,850.00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 130.- El presupuesto de ingresos del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Publica (CMCOP), de Nogales, aplicable para el ejercicio fiscal del año 2009, importa la cantidad de \$6,450,600.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 131.- El presupuesto del Fideicomiso Operador del Parque Industrial de Nogales aplicable para el ejercicio fiscal del año 2009 importa la cantidad de \$18,762,500.00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 132.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, asciende a un importe de \$1,048,915,861.00 (MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 133.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2009.

Artículo 134.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 135.- El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a mas tardar el 31 de Enero del año 2009.

Artículo 136.- El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, enviara al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 137.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución política del Estado de Sonora, y Artículo 61, fracción IV, inciso B de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Artículo 138.- Sin perjuicio de las reducciones previstas en la presente ley y con el objeto de fomentar diversas actividades económicas, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la generación de empleos, el mejoramiento de la imagen urbana, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo y, en general, fomentar el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, el Ayuntamiento, mediante acuerdo, durante el primer trimestre del 2009, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, autorizando, en su caso, plazos diferidos o en parcialidades, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como los porcentajes y/o cuotas que se fijen como el límite y el beneficio social y económico que representara para la población del municipio. La aplicación y ejecución de dichas bases será competencia de la Tesorería Municipal.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2009, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de Impuesto Predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos, accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.